

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0002
(Ref: ATH-TER-RTV)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)

I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)".

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de **normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.**". (Énfasis añadido).

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)**". (Énfasis añadido).

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.". (Énfasis añadido).

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)".

Que, el Código Civil establece:

"Artículo 30.- (...) Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.". (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

"Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

8. Por incumplimientos técnicos o **falta de pago de las obligaciones de la concesión;**

(...)

10. Por las demás causas establecidas en la Ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. (...)". (Énfasis añadido)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

"Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.- Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.

(...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)" (Énfasis añadido).

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley

(...)

30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente". (Énfasis añadido).

"Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. (...)".

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de



conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio (...). (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

"Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...)".

"Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos. ".

"Art. 337.- Eximenes de responsabilidad. El caso fortuito, la fuerza mayor, la culpa de la víctima o el hecho de un tercero son eximenes de responsabilidad".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones manifiesta:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.". (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico indica:

"Artículo 200.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Artículo 201.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio, con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el prestador del servicio (Administrado), en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días, con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el período de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 202.- Declaratoria de terminación del título habilitante.- En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, de acuerdo con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término previsto en el último inciso del artículo anterior, declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta tres (3) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

Artículo 203.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL señala:

“(…)

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(…)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(…)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

I. Cumplir las demás atribuciones que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)" (Énfasis añadido).

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023 y modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos, siendo entre otras las siguientes:

"Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

d) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión; previo a lo cual deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado.

(...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (...)" (Énfasis añadido).

Que, el 23 de febrero de 2021, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el señor ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO, se suscribió el título habilitante de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico de un medio de comunicación privado para que instale, opere y transmita programación regular la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO IMPACTO 99.9, LA SUPER GRANDE DE BOLIVAR", frecuencias: 99.9 MHz matriz con



área de cobertura en GUARANDA (excepto la parroquia San Luis de Pambil), CHIMBO (excepto la parroquia Telimbela), SAN MIGUEL (excepto las parroquias Balsapamba, Bilovan y Regulo de Mora); y, 99.9 MHz repetidora, con área de cobertura en CHILLANES; con vigencia hasta el 23 de febrero de 2036.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con fecha 20 de septiembre de 2024, emitió el **"ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE DE SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA"**, en el cual entre otros aspectos dispuso: “(...) **TERCERO:** Iniciar el procedimiento de terminación unilateral y anticipada del título habilitante de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “RADIO IMPACTO 99.9, LA SUPER GRANDE DE BOLIVAR”, frecuencias: 99.9 MHz matriz con área de cobertura en GUARANDA (excepto la parroquia San Luis de Pambil), CHIMBO (excepto la parroquia Telimbela), SAN MIGUEL (excepto las parroquias Balsapamba, Bilovan y Regulo de Mora); y, 99.9 MHz repetidora, con área de cobertura en CHILLANES, otorgado al señor ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO, al haber incurrido en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas; cuya causal de terminación del título habilitante se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, en observancia del procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- (...)”.

Que, a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1152-OF de 23 de septiembre de 2024, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificó al señor ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO “(...) el contenido íntegro del ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE DE SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA, emitido por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Mgs. Jaime Benítez Enríquez delegado por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...)”.

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-3744-M de 23 de septiembre de 2024, la Unidad de Gestión Documental y Archivo notificó a las Unidades Administrativas de esta Agencia, el **“ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE DE SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA SUSCRITO CON EL SEÑOR ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO”**, para los fines consiguientes.

Que, a través del escrito ingresado en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-015337-E el 07 de octubre de 2024, el señor ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO emitió los argumentos y contestación al acto de inicio del presente procedimiento de terminación unilateral y anticipada del título habilitante de servicio de radiodifusión sonora suscrito con el mencionado concesionario, adjuntando documentación con la que respalda sus argumentos.

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-3953-M de 08 de octubre de 2024, la Unidad de Gestión Documental y Archivo remitió la siguiente prueba de notificación: “(...)

DATOS DEL DOCUMENTO	
Oficio No.	ARCOTEL-DEDA-2024-1152-OF
Fecha:	23 de septiembre de 2024
Para:	Holger Ricardo Ulloa Salazar
Asunto:	NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL TÍTULO HABILITANTE - RADIO IMPACTO 99.9, LA SUPER GRANDE DE BOLIVAR (RADIODIFUSIÓN)
Servicio:	RADIODIFUSIÓN
DATOS DE NOTIFICACIÓN (Verificar anexos)	
Mail:	radioimpactogda@yahoo.es
Fecha de envío por correo electrónico al usuario:	23 de septiembre de 2024



Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con providencia de 09 de octubre de 2024, dispuso entre otros aspectos:

“(...) TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 193 y 194 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 201 tercer inciso del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se abre el período de prueba por veinte (20) días, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente providencia.- CUARTO.- Esta Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera disponga a quien corresponda, la emisión de la certificación de las facturas señalando los períodos en los que el señor ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO incumplió el pago de sus obligaciones y por tanto incurrió en mora por tres meses o más pensiones consecutivas, conforme consta en el memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-1795-M de 21 de diciembre de 2021; así como, en caso de haber sido pagadas, se indique la fecha de pago; dicha certificación deberá ser remitida a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, con copia a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; en el término de hasta cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.- QUINTO: Una vez que se cuente con la certificación que emita la Coordinación General Administrativa Financiera, se dispone a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, se pronuncie sobre el incumplimiento del señor ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO referentes al pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas, información que deberá ser remitida a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el término de hasta cinco (5) días, contados a partir de recibida la certificación de la Coordinación General Administrativa Financiera.- (...)”.

Que, a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1362-OF de 12 de noviembre de 2024, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificó al señor ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO: “(...) el contenido íntegro de la PROVIDENCIA de fecha 09 de octubre del 2024, emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”.

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4330-M de 12 de noviembre de 2024, la Unidad de Gestión Documental y Archivo notificó a la Coordinación General Administrativa Financiera; y, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de esta Agencia, la providencia de 09 de octubre de 2024, para los fines consiguientes.

Que, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-4666-M de 28 de noviembre de 2024, manifestó y remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, lo siguiente: “(...) ratifica el contenido de los siguientes documentos que corresponden al concesionario ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO:

- Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-0834-M de 04 de marzo de 2022, que hace referencia al Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico Nro. CTDG-GE-2022-0050 de 03 de febrero de 2022.

Adicionalmente, se adjunta la certificación ARCOTEL-CADF-COE-2024-234 de 20 de noviembre de 2024 emitido con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2024-2473-M de 21 de noviembre de 2024. (...).

Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4717-M de 11 de diciembre de 2024, remitió: “la prueba de notificación correspondiente, bajo los siguientes datos:



DATOS DEL DOCUMENTO	
Oficio No.	ARCOTEL-DEDA-2024-1362-OF
Fecha:	12 de noviembre del 2024
Para:	Señor Holger Ricardo Ulloa Salazar
Asunto:	NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2024 / ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO
Servicio:	Radiodifusión
DATOS DE NOTIFICACIÓN	
(Verificar anexos)	
Mail:	jurisconsultum2019@gmail.com
Fecha de envío por correo electrónico al usuario:	12 de noviembre del 2024
Observaciones	Se procede a notificar a la dirección electrónica jurisconsultum2019@gmail.com, la cual se encuentra plasmada en el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-2243-M de 12 de noviembre del 2024.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Providencia de **12 de diciembre de 2024**, dispuso entre otros aspectos:

“(...) **SEGUNDO:** Una vez que el término de prueba dispuesto en providencia de 09 octubre de 2024, notificada con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1362-OF de 12 de noviembre de 2024, por la Unidad de Gestión Documental y Archivo, ha finalizado el **11 de diciembre de 2024, se declara concluido el mismo.**- **TERCERO:** Finalizado el periodo de prueba y considerando el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, que señala: “La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa”, se remite al señor Ulloa Salazar Holger Ricardo, el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-4666-M de 28 de noviembre de 2024 y sus anexos, emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; **para que en el término de hasta tres (03) días contados** a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente providencia, el administrado ejerza su derecho a la defensa.- **CUARTO.**- Una vez concluido el término concedido en el numeral que antecede se dispone a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico elabore y emita el correspondiente dictamen jurídico de sustanciación del procedimiento administrativo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- (...)”.

Documento notificado al señor ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1514-OF de 13 de diciembre de 2024, conforme prueba de notificación emitida a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4795-M de 17 de diciembre de 2024.

Que, a través del escrito ingresado en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-018674-E de 18 de diciembre de 2024, el señor ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO, emitió la respuesta a la providencia de 12 de diciembre de 2024, dentro del PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes en memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2024-2250-M de 19 de diciembre de 2024, solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo informe: “(...) Si el señor ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO, ha ingresado algún trámite o documentos en respuesta a la notificación de la providencia efectuada mediante oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1514-OF de 13 de diciembre del 2024, dentro del Procedimiento de Terminación Unilateral y Anticipada de los Títulos Habilitantes de servicio de radiodifusión suscrito con el señor ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO, en el periodo comprendido desde el día siguiente a la notificación del oficio en mención, hasta el término de tres (3) días posteriores a la notificación. (...)”.



Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4863-M de 20 de diciembre de 2024, manifestó lo siguiente: “(...) una vez revisado el sistema de gestión documental Institucional (QUIPUX) y OnBase de acuerdo a los datos provistos: Ulloa Salazar Holger Ricardo y ARCOTEL-DEDA-2024-1514-OF, se ha ubicado el ingreso que se detallan a continuación para su análisis, el mismo que se encuentra en el sistema Quipux: ARCOTEL-DEDA-2023-018674-E de 18 de diciembre de 2024. (...)”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el Dictamen Jurídico de sustanciación del procedimiento administrativo de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante No. DJ-CTDE-2025-003 de 10 enero de 2025, concluyó:

“En orden a los preceptos jurídicos antes invocados, las pruebas presentadas y análisis expuesto, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que dentro de la sustanciación del procedimiento administrativo aplicado para la terminación del título habilitante de servicio de radiodifusión en referencia, se ha garantizado el derecho al debido proceso del administrado conforme norma constitucional y legal; así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento; y, una vez analizada la documentación y pruebas presentadas por el concesionario, así como las pruebas obtenidas por la administración pública, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, estima es viable tomar en cuenta los argumentos presentados por el señor ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO, puesto que ha demostrado que durante el periodo del incumplimiento de sus obligaciones económicas esto es, entre los meses de “octubre de 2021 a diciembre de 2021”, se contagió del virus COVID-19, y como consecuencia del mismo su salud se vio afectada gravemente como acredita los certificados médicos y el examen positivo de anticuerpo COVID-19, cuyos documentos se encuentran notarizados en la Notaría Segunda del Cantón Guaranda de 01 de octubre de 2024, condición que le impidió acudir a cancelar sus obligaciones que mantenía con la ARCOTEL, configurándose como un caso de fuerza mayor y/o caso fortuito por ser un hecho imprevisible e inevitable; situación que está prevista en el artículo 30 del Código Civil y en el artículo 337 del Código Orgánico Administrativo, en este último como un eximiente de responsabilidad, en base a lo cual se considera pertinente acoger sus argumentos y declarar el archivo del procedimiento administrativo de terminación unilateral y anticipada notificado al señor ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO.

Así mismo se debería comunicar al señor ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO, que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa y/o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los escritos ingresados en esta Entidad con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2024-015337-E el 07 de octubre de 2024 y ARCOTEL-DEDA-2024-018674-E el 18 de diciembre de 2024, suscritos por el señor ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO; memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-4666-M de 28 de noviembre de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, acoger el Dictamen Jurídico de sustanciación del procedimiento administrativo de terminación del Título Habilitante No. DJ-CTDE-2025-003 de 10 enero de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Acoger favorablemente los argumentos y pruebas presentadas por el señor ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO, concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “RADIO IMPACTO 99.9, LA SUPER GRANDE DE BOLIVAR”, frecuencias: 99.9 MHz matriz con área de cobertura en GUARANDA (excepto la parroquia San Luis de Pambil), CHIMBO (excepto la parroquia Telimbela), SAN MIGUEL (excepto las parroquias Balsapamba, Bilovan y Regulo de Mora); y, 99.9 MHz repetidora con área de cobertura en CHILLANES, dentro del PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE DE SERVICIO DE

RADIODIFUSIÓN SONORA SUSCRITO CON EL SEÑOR ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO, seguido por el incumplimiento en el pago de las obligaciones económicas entre los meses de octubre de 2021 a diciembre de 2021; cuyos certificados médicos y el examen positivo de anticuerpo COVID-19, se encuentran notarizados en la Notaría Segunda del Cantón Guaranda de 01 de octubre de 2024 (pruebas), al considerar que los mismos constituyen un caso de fuerza mayor y/o caso fortuito por ser un hecho imprevisible e inevitable como lo dispone el artículo 30 del Código Civil y el artículo 337 del Código Orgánico Administrativo que lo considera un eximido de responsabilidad; y, por consiguiente disponer el archivo del citado procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TRES.- Recordar al concesionario señor ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO que debe dar cumplimiento a las obligaciones de carácter técnico, económico y jurídico establecidas en el Título Habilitante de Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una Estación de Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO IMPACTO 99.9, LA SUPER GRANDE DE BOLIVAR", frecuencias: 99.9 MHz matriz con área de cobertura en GUARANDA (excepto la parroquia San Luis de Pambil), CHIMBO (excepto la parroquia Telimbela), SAN MIGUEL (excepto las parroquias Balsapamba, Bilovan y Regulo de Mora); y, 99.9 MHz repetidora con área de cobertura en CHILLANES, y/o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición General Décima Sexta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. Asimismo, señalar que en caso de que el mencionado concesionario incurra en cualquier incumplimiento, la ARCOTEL se reserva la facultad de seguir los procedimientos administrativos que en derecho correspondan.

ARTÍCULO CUATRO.- Informar al señor ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO, que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa y/o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, proceda a inscribir el presente Acto Administrativo en el Título Habilitante de Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una Estación de Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado, suscrito con el señor ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO, en cumplimiento del artículo 221 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda y a la Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de sus competencias realicen las gestiones necesarias respecto del título habilitante en referencia de ser necesario, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución y el Dictamen Jurídico de sustanciación del procedimiento de terminación del Título Habilitante, No. DJ-CTDE-2025-003 de 10 enero de 2025, al señor ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO, en las siguientes direcciones electrónicas: jurisconsultum2019@gmail.com / radioimpactogda@yahoo.es; al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Unidad Técnica de Registro Público; y, a la Unidad de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de

Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 10 de enero de 2025.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Jurídico:	Revisado Jurídico:	APROBADO:
Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Richart Bermeo Bonilla Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico